



Chiclayo 25 noviembre 2024
RESOLUCION DIRECTORAL N° 007561-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515503660 - 2]

VISTO:

Que, mediante Informe Legal N° 124-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC-OFAJ [515503660-1], de fecha 04 de noviembre del 2024, en el cual se anexa los expedientes con registro de Sisgedo N°s. ° 515503660-0, 515493319-0, 515493051-0, 515457599-0; correspondientes a los siguientes administrados: **CHIRINOS DE MANAYALLE MARIA ISABEL DEL PILAR, SALAS BARON ALEJANDRINA, GUEVARA BRENIS MARTHA, ESQUEN SERRANO LUISA AURORA**, solicitan el pago del 10% del FONAVI dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, devengados e intereses legales; en un total de 72 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis se tiene que los escritos que contienen las peticiones de autos, cumplen con las formalidades que establece el artículo 124, en su inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo que, es necesario pronunciarse respecto a las pretensiones de los administrados.

Que, según la Casación N° 9171-2014-LAMBAYEQUE, de fecha 19 de noviembre de 2015, en un caso análogo se ha pronunciado en los términos siguientes: "Cuarto.- Al respecto, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, vigente desde el 24 de diciembre de 1992, dispuso: *"Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incrementó de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993, que esté afecto a la contribución al FONAVI"*.

Que, de dicha norma se verifica que para la aplicación de sus supuestos, esta estableció el cumplimiento de dos condiciones: 1) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución FONAVI; y, 2) Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, "Quinto.- A su vez la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, establece que: *"los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incrementó de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento"*.

Que, ahora bien, de los medios probatorios se advierte que los administrados, a la promulgación del decreto ley que concedió el incremento, ya no se encontraba prestando servicios para la Unidad de Gestión Educativa Chiclayo, conforme paso a detallar:

Que, con respecto a la docente **CHIRINOS DE MANAYALLE MARIA ISABEL DEL PILAR**, se ha podido advertir que con Resolución N° 0221, de fecha 16 de abril de 1985, la administrada había cesado, por lo que, a la fecha de la vigencia del derecho solicitado, no se encontraba laborando con la entidad. Además, las boletas que adjuntado a su expediente de los meses de enero, febrero, marzo abril año 1991, enero, febrero, marzo abril año 1992, no existe descuentos por FONAVI.

Que, de igual modo, con la docente cesante **SALAS BARON ALEJANDRINA**, se ha podido verificar con Resolución Directoral Zonal N° 0026, de fecha 28 de enero de 1987, la administrada había cesado a partir del 12 de enero de 1987.

Que, de igual manera, con la docente cesante **GUEVARA BRENIS MARTHA**, conforme se ha podido advertir con Resolución S/N, de fecha 30 de junio de 1992, la administrada había cesado a partir del 15 de junio de 1992.

Que, de la misma manera, con la docente **ESQUEN SERRANO LUISA AURORA**, se ha podido advertir que, mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 0707-95-RENOM/ED, de fecha 31 de marzo de 1995 la administrada había sido nombrada a partir del 1 de abril de 1995. En consecuencia, las peticiones de las administradas, carecen de respaldo jurídico.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007561-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515503660 - 2]

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 160° "Acumulación de procedimientos", señala que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 020-2018-GR. LAMB/PR, que aprueba las áreas funcionales; Decreto Regional N° 043-2013-GR. LAMB/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N°s. 515503660-0, 515493319-0, 515493051-0, 515457599-0; de conformidad con lo previsto en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes de pago del 10% del FONAVI dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, devengados e intereses legales presentado por los administrados: **CHIRINOS DE MANAYALLE MARIA ISABEL DEL PILAR, SALAS BARON ALEJANDRINA, GUEVARA BRENIS MARTHA, ESQUEN SERRANO LUISA AURORA**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes, a los interesados, conforme a Ley, y disponer su publicación en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. –



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 25/11/2024 - 20:07:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
07-11-2024 / 10:21:25